

 IPSE Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas	FORMATO PARA CIRCULARES	CODIGO
		IPSE-DO-F28
		FECHA
		11/06/2020

Bogotá, D.C., 29-06-2021

CIRCULAR No 20211300000544



PARA: TODO EL PERSONAL DE PLANTA

ASUNTO: VACACIONES

Con el fin de precisar el trámite para el reconocimiento y pago oportuno de vacaciones a través de la nómina de la entidad, de manera atenta les informo los siguientes lineamientos:

1. Las solicitudes de reconocimiento y pago de vacaciones de un período causado, deben ser solicitadas al Grupo de Talento Humano con el visto bueno y aprobación del Jefe inmediato con la debida anticipación a la fecha del disfrute, indicando la fecha en que iniciarán.
2. La solicitud debe formularse en orden de causación, es decir, de la antigua a la reciente, según la fecha en que cumplieron el año de servicio.
3. Cuando un funcionario tenga vacaciones interrumpidas o aplazadas, estas deben disfrutarse primero, autorizando el total de días acumulados por cada período causado que tenga pendiente.
4. Cuando se trate de vacaciones de funcionarios del nivel directivo, se debe proponer el nombre de uno o varios funcionarios que puedan ser encargados, acreditando que cumple(n) con los requisitos y tienen el perfil necesario para suplir el cargo de manera temporal.
5. Cuando se trate de vacaciones de un Coordinador de Grupo, se debe proponer el nombre de uno o varios funcionarios a quienes se les puede asignar temporalmente las funciones de un Coordinador de Grupo, acreditando que tiene(n) las competencias necesarias.
6. Una vez recibida la solicitud de vacaciones, el Grupo de Talento Humano verificará que el período de vacaciones esté causado, que no esté prescrito, y que corresponde al período más antiguo.

 IPSE Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas	FORMATO PARA CIRCULARES	CODIGO
		IPSE-DO-F28
		FECHA
		11/06/2020

Bogotá, D.C., 29-06-2021

CIRCULAR No 2021130000544



Las vacaciones prescriben en cuatro (4) años si no se hicieron uso de ellas, contando a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. El aplazamiento o la interrupción de las vacaciones incide en su prescripción, siempre que medie el correspondiente acto administrativo, caso en el cual, el término de prescripción empezará a contarse nuevamente a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que interrumpió o aplazó el disfrute de las vacaciones.

7. Corresponde al jefe inmediato del funcionario que sale a vacaciones, adoptar e implementar las medidas necesarias para garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio y de los procesos o procedimientos que tiene a cargo el funcionario que sale a vacaciones.

9. Las solicitudes de aplazamiento de las vacaciones deben indicar las razones concretas en las cuales se fundamenta dicha solicitud y teniendo en cuenta que, de haberse liquidado la nómina, no se podrán aplazar.

10. Cabe recordar que además de las causales de interrupción de las vacaciones que señala el artículo 15 del Decreto Ley 1045 de 1978 (las necesidades del servicio; la incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que acredite con certificado médico expedido por la Entidad de Previsión a la cual esté afiliado el empleado; la incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior; el otorgamiento de una comisión; el llamamiento a las filas), la ley 1635 de 2013 señala que las Vacaciones serán interrumpidas cuando haya lugar al reconocimiento de la licencia por luto y serán readjudadas una vez finalice el término establecido por dicha licencia.

11. No son válidos los acuerdos entre los jefes y los funcionarios que salen a vacaciones, para que laboren en días de vacaciones que luego le serán compensados; todo aplazamiento o interrupción de vacaciones, deben constar en acto administrativo expedido por la misma autoridad que otorgó las vacaciones.

12. Cada Jefe inmediato deben identificar los servidores públicos que tengan pendientes de disfrutar días de vacaciones, con el fin de elaborar e implementar un plan para que los hagan efectivos en la presente vigencia.

De otra parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1045 de 1978, Sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidades del servicio. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 371 de 2021, "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los

  <p>Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas</p>	FORMATO PARA CIRCULARES	CODIGO
		IPSE-DO-F28
		FECHA
		11/06/2020

Bogotá, D.C., 29-06-2021

CIRCULAR No 2021130000544



órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero.

Cordialmente,

ILIA MARINA OBANDO DE TORRES

 **SECRETARIA GENERAL**

Proyectó: Martha Cecilia Gómez Montoya-Coordinadora de Talento Humano

MARTHA CECILIA GÓMEZ MONTOYA Firmado digitalmente por MARTHA CECILIA GÓMEZ MONTOYA